



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

CLAVE: SE(DT)-5826

TÍTULO: CONTRATO DE OBRA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CONDUCTOS DE DESAGÜE Y ACTUACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE SEGURIDAD DE PRESAS Y EMBALSES EN LA PRESA DEL AGRIO. T.M. AZNALCÓLLAR (SEVILLA)

1. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, siendo éste uno de los procedimientos ordinarios contemplados en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición (art. 156 LCSP). Asimismo, garantiza los principios de igualdad, transparencia y libre competencia dispuestos en el art. 132 LCSP y cumple con los principios de la Ley establecidos en el art. 1: "libertad de acceso a las licitaciones" y "salvaguarda de la libre competencia."

2. CLASIFICACIÓN EXIGIDA

Se exige clasificación al ser el valor estimado del contrato superior a 500.000,00 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1. a) de LCSP. La clasificación exigida es la siguiente:

GRUPO E	SUBGRUPO 2	CATEGORIA 4 (e) Real Decreto 1098/2001)
---------	------------	--

3. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.



a) **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

La selección de los criterios de adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP) y conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, requisitos y clase de criterios de adjudicación del contrato y en el artículo 146 de la LCSP, aplicación de los criterios de adjudicación. Los criterios de adjudicación del presente contrato están vinculados al objeto del contrato, formulados de forma objetiva, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

b) **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

Las condiciones especiales de ejecución del contrato se establecen conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, están vinculadas al objeto del contrato, y en concreto, son las siguientes:

- El puntual pago de los salarios y la aplicación de las condiciones salariales derivadas de los convenios colectivos.
- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
- Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.
- Mantenimiento y mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato
- El cumplimiento de las exigencias en materia de confidencialidad por el periodo de 5 años, siendo 5 años el plazo mínimo establecido en el artículo 133 LCSP

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 101 de la LCSP, como consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

PBL (Sin IVA): 2.144.330,56 €

PRÓRROGAS:



VALOR ESTIMADO: 2.144.330,56 €

5. NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

La presa del río Agrio situada en el T.M. de Aznalcóllar, provincia de Sevilla, estaba siendo gestionada en régimen de concesión administrativa por la Entidad BOLIDEN APIRSA, S.L., que presentó con fecha 27 de diciembre de 2001, solicitud de extinción de la concesión, abandonando posteriormente las instalaciones, dejando de atender el mantenimiento y la conservación de la presa. Esta situación supuso que por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 11 de abril de 2002, este Organismo asumiera la explotación de la presa, como consecuencia de la ejecución subsidiaria del concesionario.

Dada la situación de carácter excepcional y de gran urgencia creada, este Organismo se hace cargo de la dirección de la explotación y mantenimiento de dicha presa, debiendo asegurar el mantenimiento mínimo exigible de las funciones que son propias de este tipo de presas, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de presas de titularidad estatal, como es el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses.

La presa del Agrio presenta una situación singular a unos 2 km aguas debajo de la misma, al situarse en el cauce de una de las escombreras de las Minas de Aznalcóllar (a las que daba servicio). Las escombreras están protegidas por un contraembalse y un túnel de derivación de unos 2 km que da continuidad al río Agrio, al S-E de la población de Aznalcóllar. La situación del contraembalse produce que el pie de la presa del Agrio se encuentre sumergido en régimen normal con un calado de unos 10 metros.

Estudios posteriores a la construcción de la presa y experiencias de unos años pusieron de manifiesto que la sección del túnel era insuficiente para absorber las máximas avenidas aún laminadas por la presa, lo que supuso en una ocasión que el nivel del contraembalse se elevase, inundando los elementos de desagüe, las galerías y haciendo que el paramento de aguas abajo llegase a tener una carga de agua de



20 metros de altura, haciendo que el desembalse posterior el propio paramento de aguas abajo cambiase su perfil de equilibrio.

Esta situación llevo al concesionario a abrir un nuevo aliviadero de labio fijo y reducir así la capacidad máxima del embalse de 40 hm³ a 20 hm³, quedando así reducida la capacidad de laminación de avenidas.

La situación actual sigue sin solucionar el problema de insuficiente capacidad hidráulica del túnel de derivación del contraembalse, pudiendo repetirse durante episodios de avenida la inundación de cámaras de válvulas y galerías por al aumento del nivel del contraembalse y su posible afección a la estabilidad del talud de aguas debajo de la presa del Agrio.

El presente contrato tiene por objeto las mejoras necesarias para que la presa de "El Agrio" cumpla el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, así como mejorar una serie de elementos imprescindibles para el buen funcionamiento y conservación de la misma y asegurar el suministro a los usuarios.

6. DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

Figura en el expediente informe justificativo de la no división en lotes del objeto del contrato.

Sevilla, a 27 de marzo de 2019



LA DIRECTORA TÉCNICA

C. Nuria Jiménez Gutiérrez